

71384/10

Año de 1758.

Pr Ayuntamiento de la Valle de Lierp
Dijo que vele ha nombrado una R. Pro.
del Comis a inst. del Capo. Dic. se deve
nabrir, y trae para propios abonos
para el Pago de Censos: ve óptimo
y pide vele entregar el expediente
para exponer lo que le combenga.

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCO VENTA Y OCHO. +

En el nombramiento de Amén. sea á todos manifestado, que nosotros
Domingo Villegas, Alcalde, Juan Bardaxí y Simón Castro Regi
y José de la Valle de Lierp, estando juntos en nuestro Ayuntamiento
ento celebrandolo en las Cajas de Serrate donde acostumbramos
y sin concurso de Joseph Urzente Sindico Prior que se halla ausente.
et de si todo el dicho Ayuntamiento, en nombre y voz del concejo
de la Valle y de todos los vecinos de ella, que son y sezan, todos
unanimes y conformes y ninguno discrepante sin revocar lo
que el dicho Ayuntamiento ha de grado y de nuestras ciertas ciencias somos
todo nuestro poder cumplido qual el dho se requiere, á Juan
deper de Otto, Diego Martínez, Miguel Aguilar, y Vicente
Morell de Bolanilla Priors del numero de la Ciudad de
Aragón que reside en la ciudad de Zaragoza, á Juan Mayor
Agustín Enjuanes y León Solano Residentes en Benavarre
á todos juntos y a cada uno de por si especialmente parague en nombre
dho Ayuntamiento intervengan juntos y depongan en qualquier
en Pleitos, que tenemos y esperamos tener demandando, y
defendiendo; para lo qual parezcan en qualquier tribunal
y ante quien convenga, y presenten Pedimentos y otros
escritos con libre facultad de convenir, reconvenir, replicar
explicar, Litis contestar, requerir y protestar y en prueba
presenten testigos y escrituras, tachen y contrahagan lo
de contrario, pidan y oigan Hechos y sentencias, accepten lo

Caja por la valle de
Lierp.

Lierp.

favorable y dho contratos apelen y pidan testimonio
y otros recuerdos; y paren en otras mas nustros en dhos
plegios y generalmente hagan quanto convenga y lo
que nosotros podriamos siendo prios para lo qual con lo
incidente y dependiente les damos el poder que tenemos
sin limitacion y con facultad de substituir, revocar,
y destituir. Y prometemos no contravenir a lo dicho so-
obligacion dlos bienes dho lugar muebles y sefios
protes y futuros: Hecho fue lo sobreho en la villa de Lierz
a veinte y tres dias del mes de Agosto dho año corriente
el nacimiento d nuestro señor Jesucristo d mil se-
cientos cincuenta y ocho: siendo a ello preses por testigos
Andres Isadal Verino d la villa d Capella y Antonius
Ferrer d la otra villa: Esta continuado en su nota original
en papel dho sello quanto corresponda.

Yo Juan Pedro Cambra, domiciliado en la villa
d Capella y con autoridad real por todas las tierras, reynos
y Señorios dho Rey nuestro señor Publico Notario, que
alo sobreho presente fu y esta extrax en el dia d su
fecha en este papel dho sello tercero correspondiente y recibi
tres reales y mas: doy fe y cierzo.



Señor marqueses.

SELLO QVARTO. VEIM-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SE TECIENTOS Y CIE-
QVENTA Y OCHO.

R E

Cinando por la tra-

cia d Dios Rey de Castilla d Leon
y Aragon d la dho Viceroy de Texu.

valen de Navarra de Granada dho.

ledo de Valencia de Galicia d Ma-
lloca de Sevilla de Cerdanya de Codo.

va de Corcega de Murcia de Jaen
y Señor d Biscaya d Molina d

A vos el suertes Gobernador
Capitan General dho Reyno d Aragon
Presidente de la Sra Audiencia que
reide en la Ciudad Zaragoza
Regente d losidores d ella Vald

Y gracia vbed: Que por los Ca-
pitulos Ecclesiasticos de la Villa de
Benabarre, el Cabildo Prior y Cano-
nigos de la Santa Iglesia de Roda, el
Capitulo Ecc. de la Iglesia Parroquial
de Nuestra Señora de el Puy de la Vi-
lla de Tolba, los Comendadores de Do-
mingo de la Villar de Graus y Li-
narce, los Monjas de S. Pedro Max-
ta de la Villa de Benabarre D. Joseph
Voxibar Presbitero Facionero de la N.
Iglesia Parroquial de Nra Se-
ñora del Puy de la villa de Tolba D.
Benito Binet, y D. Medardo Ma-
carrulla Presbiteros en la Cali-
caxulla Presbiteros en la Parroqui-
dad de Clavarrios de la Parroqui-
dad Iglesia de la Encarnación
Villa de Benabarre y de su
Capitulo D. Francisco

Ciudad Presbitero con calidad de Bene-
ficiado de Nra V. El obispo vanta-
rio del Lugar de Biacan D. Alfon-
so de Aguirre Bandari y la Batta
en su mē y con la calidad de Padre
de la Capellania Laical de la im-
bocación de los Santos Joaquín y
Anna fundada en la Parroquial de
S. Martín de la Villa de Benabarre
D. Joaquín Jiménez de Baguer Cox-
lan de Perazuela y Fontova D. Ma-
ria Jiménez de Baguer Viuda del
q. m. D. Antonio Escala y Mar-
tina de los bienes de este y D. The-
resa Pano y Valina Viuda del q. m.
D. Blas Montalac vez. de la Villa
de Graus como Patrona legítima de
la Capellania mezcla laical invitada
y fundada por D. Juan de Boli-
nar bajo la imposición de S. Aguo-
rin y la Iglesia Parroquial de la Vi-

lla de la Puebla de Fontova ve nos
há representado q. C. por R. Provisión
expedida por el dho Conreso en viernes
Junio del mil seiscientos cincuenta y tres
ve dió providencia para que todo el las
Cuidader, Villas y Lugarcs de estra Pro.
que se hallaren gravados de Ceros con
atraos, y en caudales publicos para
ratificarslos y obligarlos a sus Vecinos
a la paga y devengimiento de ellos accide-
ven por aquella vez a esa dho Aud.
a fin de furtificar la calidad de los Cer-
vos y sus atraos, los fondos para ra-
tificarslos, y la que necessitaban para
sus gastos, y que asimismo propusieren
el arbitrio que les pareciese menos gra-
voso para la paga a sus Acueductos
y no se impidiere a la parte clau-
xir al dho Conreso donde privativa-
mente tocava el conocimiento de
ello; Y sin embargo de esta acuer-
da, y necesaria providencia ningu-

no de los Pueblos comprendidos en
el Partido de la referida Villa de Be-
nabarre, havian acudido al mío Con-
reso, ni a esa Audiencia a hacer obter-
rion de sus Ceros, ni proponer medios
para ratificares los atraos ni se espe-
zaba que lo practicaren a causa q.
solicitavan la dilacion para dificultar
la paga por razones dho tiempo, no obs-
tante que eran repetidas las interroga-
ciones a los Acueductos para que les con-
tribuyesen porque muchos de ellos no
tenian otros medios de rubricar, y era
cierto tenian los referidos Capitulos etc.
y Corvoros mucha cantidad de Ceros
impuestos sobre diferentes Villas y
Lugares de dho Partido, y asimismo
tenian afianzada en su tradicion so-
da su decencia y manutencion, y no
havian percibido penion alguna de
quince y mas años a esta parte, si-
riendo q. esta incusia gravissima

perjuicios, à tempo que las mismas vi-
llas y Lugares tal vez imberian en
sus propias utilidades, y mas los cau-
dales publicos destinados à la satisfac-
cion de los Cenros sin respeto á la su-
tificada providencia del dho Consejo
que se dirijio principalmente á co-
tar estos daños, à lo que se aumen-
taba que no solo estavan obligados
los propios de las Unibervidades á va-
turificer lau obligaciones de los Cenros
vino tambien los bienes haciendas y
Pecuarias de los Particulares, segun la
practica ventada en el antiguo goviern-
o; de manera que tenian expuestos
sus Patrimonios, y haviendo á una
rigurosa ejecucion de los Acuerdos
de los Cenrales, y algunos de los
Pueblos obligados, ni tenian proprie-
dades ni caudales publicos al presente
ni los rubricaron en su principio.

forma q. no pudieron hipotecar vi-
no lo que en realidad tenian y po-
dian adquirir que eran los bienes de
los particulares vecinos, y aquello
que el pacer y don remejante de q.
gozaban como tales individuos de la
Unibervidad; y haviendo cesado en es-
tos años aquel privilegiado y pronto
pago que se ejecutava por lau penie-
nre de los Cenros se hallavan muchas
de q. tener la deviduidad de rentar, y con
notable diminucion en el culto y va-
cificios divinos, muchos Combentos y li-
gioras, y familiar principal redu-
cidar á un estado sumamente miserabi-
le q. los Pueblos como no ve la apre-
maba á la correspondienteolucion
combentian en utilidad propia los bie-
nes de comun y los arbitrios particu-
lares, y no viendo punto que lau Uni-
bervidad malograren el este modo
sus propios efectos descuidando el

mayor valimiento de ellos, y confundiendo su producto en grave perjuicio de la Cenvalitar, negandole á descubrir aquello arbitrios vuables que mandava el mío Comiso, con los que pudieran efectuar el pago de las pensiones de los Cenovos, como todo se ofrecia justificando en caso necesario: Por tanto los duplicados fuere mos verbiado libran ma. R. Provisión de vobis Carta para que se notificare á los Pueblos comprendidos en el Partido de Benabarre que dentro d'un breve y perentorio término que se avignare, acudieren como lev estava mandado á esa Audiencia de mostraren la calidad de sus Cenovos y sus atratos fondos y arbitrios para satisfacerlos. Y virtu por los del dicho Comiso con lo expuesto en su inteligencia por el dicho Fiscal por Decreto que proyección en veinte y nueve d

Mayo proximo se acordó expedir esta Alcaldía Carta. Por la qual se mandaron que luego que se fuere preservada provechais de la dicha Audiencia convenientemente para que la citada Villa de Benabarre y demas Pueblos comprendidos en el Partido de ella dexar á los referidos Capítulos etc. y demas contenidos en la instancia de que queda hecha mención, en el preciso término de un mes proximo siguiente al de la notificación, propongan en esa Audiencia los arbitrios correspondientes á la satisfacción de sus Cenovos y atratos, y no haciendo lo dentro de dicho término, parado que sea queremos lo practiquen otros vecindados, y ejecutado que sea, en su virtud informaren á los del dicho Comiso por mano del D^r Juan de Periné.

lau Año Vñò El Camara qf el Govierno
lo que ve oír ofreciere, y para tomar
en su intencionia la providencia co-
respondiente: Que ayer en mi voluntad.
Dada en Madrid a trey El
Junio de Mil setecientos cincuenta
y ocho = Diego Obispo R Cartagena
Dn. Thomaz Pinto Miguel = D. Mi-
quel Maria Rava = El Marqués
de Puerto nuevo = Dn. Franz Lepeda
Yo Dn. Juan de Perinelaor vñò El Ca-
mara El Rey Nro señoz la
hice exribir por su mandado con
acuerdo de los El su Consejo = Pres-
Dn. Leonardo Marques = Por el Chan.
Pcam. qd. Dn. Leonardo Marques = Dno.
Vñoz Vicente Morell R Solanilla
en mñ de los Cabildos Etc. & la
Santa Toleria de Prior y Cano-
nigos de la Villa de Roda y el Si-
cario de Pacioneros de la Parro-

quiales de la Villa de Benabarre
uyando El su poder que precento
respectivamente ante U.d. parezco
q como mejor proceda Digo: Que
haciendo Expuerto mis partes q
otros Cenavistas que tienen cargo
dos diferentes Censos sobre los pro-
pios, q bienes q los Particularos q
diferentes lugarez de la Ribagonza
q Partido de Benabarre, en el q?
Consejo que por su H. Provisión
el viete d Junio d año pasado de
cincuenta y tres, ve havia dado
providencia, q mandado a otros
Pueblos q otros, que rubieren cen-
tos con atrazos, q vin caudales pu-
blicos para variarcelos, q obliga-
don sus vecinos a la paga, q desem-
peno de ellos, acudieren ante U.d.
a fin de justificar la calidad de los
Censos, q sus atrazos, q fondos
para variarcelos q lo que necesi-

tavan para sus gastos, y que an-
timo propusieren el arbitrio q.
les pareciese menor gravoso para
pagar á sus Alcachofres, y no se
impidiese á los partidos el auxilio al
Consejo donde privativam. tocase
el conocimiento sobre ello, y q. dhoz
Pueblos no havian acudido ante
U.C. á cumplir con lo mandado p.
El Consejo vi en que diversion dhoz
proprios totalmente vin pagas á
dhoz Generalistas, y que les devian
mas de quince Pensiones vencidas
cuyo caudal les hacia falta para
su precaria decencia, y manuten-
cion: Por lo que dupliquéz á dho
Consejo y dignare librar a la Pro-
vicion q. sobre Carta en cuya vir-
tud ve libio la que prevento pa-
ra q. por U.C. se provean, y den

la orden en combeniente para q.
la Villa de Benabarre, y demas Pue-
blos q. su Partido deudoren á los Re-
feridos Cabildos etc. q. demas con-
tenidos en la mencionada instru-
cia en el preciso termino q. en ellos
contados desde el Dia q. la notifi-
cacion propongan ante U.C. los ar-
bitrios correspondientes á la ratio-
nacion q. sus Cenros, y otros q.
pavado, y no lo haciendo, lo practi-
quen los Alcachofres, y que enc-
utado, ve informe por U.C. á dho
Consejo por mano q. su Vizq. El Com.
En cuya atencion q. para que ve
cumpla con dha Providencia q.
U.C. pido q. duplique haya por pre-
ventados otros Poderes con la ciada
a la Provicion, y en su vista ve-
ria mandarla das q. su debido
cumplimiento; providenciando q.

el Corregidor de Benabarre por ve-
reda la haga saber a los Pueblos del
vº Partido por no haberlos en
ello, q̄ estan muy distantes, q̄ q̄
esta vereda sea a su expensas
por no haber obedecido la primera
Provision, q̄ su monarquía se vier
años que ha dado moriboo a este re-
curso, q̄ que para ello se debuelva
esta Provision a mis partidas, con cer-
tificado del auto d. V. d. o en esta ta-
son se venga proveher lo que pro-
cediere d. dñ, q̄ Justicia q̄ pides

Foto Vicente Morell de Volanilla - La-
U.S.
Presidente 150000 q̄ tiene veinte y cinco de
Regente 15 Mil quinientos cincuenta y seis Años
y una Mil quinientos cincuenta y seis Años
Gobernador General: Obedece la Provision
Salvador El Consejo que dice el Pedimento, q̄
Peralta para su cumplimiento se despatche
Villava para su cumplimiento se despatche
Cuerpo la Provision correspondiente con in-
traviesas la Provision correspondiente con in-
vercion de la del Consejo para que co-
los interrumpidos dispongan se notifique

su contenido a los Ayuntamientos
a los Pueblos del Partido de Benaba-
bre que expresa esta Provision, q̄
tienen interese en este asunto, a fin
q̄ que la observen, guarden y cum-
plan como en ella se manda; con
apercibimiento que d. lo contrario
se pasara a la segunda provision
cia, q̄ le pasara el perjuicio que
hubiere lugar en derecho cubri-
cado

En Copia del original, a q̄ me refie-
ro, q̄ q̄ Certifico.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Auerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Exmo Senr

Miguel Aguilera en m^o de el Ayuntamiento del valle de Tudela
uzando de sus poderes que presenta en el exento m^o poder
que el Ayuntamiento de la Villa de Tudela
otro s^o de proporción de arbitrios p^a pagar sus censos en
la mejor forma q^{ue} se ha hecho lleva a m^o q^{ue} la
Real Provision de 21 en q^{ue} se le manda proponga los arbit-
rios ó medios que tengan p^a la satisfacción de sus censos
y aclaros, q^{ue} hausto con la forma q^{ue} se dice me opongo
y pido los autos.

Frmado y suscrito me tenga q^{ue} oyo q^{ue} se riva man-
darle me entreguen del referido fin en justicia q^{ue} quede

Miguel Aguilera

Yours Zaragoza y Requiem quince de 1758 Atencion. Sen.

P.D. P.M. G.R.A.V. C.R.A.V.O. Q.I.S.
Requie. A expensas de su parte veo que Copia de
varias la h. l. Provision del Consejo; se haga expedir -
Garcia P. en su reparado, y vele en que p. el termino
de su servicio no ordinario.
Rosales

